

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI
ALCALDIA



Dirección: General Nro. 562 Córdova y Capitán Ricaurte

Of. No.-509-AGADMCH
Chunchi, Mayo 08 del 2013

Señora
Nelly Orozco Bermeo
JEFE FINANCIERA
Presente

De mi consideración;

Adjunto remito a Usted EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE SERVICIO DE REENCAUCHE EN LOS NEUMÁTICOS DE LOS VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL, CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO EJECUTIVO NO.- 1317 DE 11 DE OCTUBRE DEL 2012, a fin de que se sirva dar el trámite pertinente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTON





- C/c. Sr. Benjamín Ordoñez, Guardalmacén Municipal
- C/c. Dr. Javier Ortiz, Procurador Síndico Municipal
- C/c. Sr. Geovanny Calle, Jefe de Mantenimiento
- C/c. Ing. Manuel Yulán, Jefe del Dpto. Técnico

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI
BODEGA MUNICIPAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Hora: No.
Fecha: Mayo-08-13
Jacared
FIRMA

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECEPCION DE DOCUMENTOS
HORA: 1640 No. 5
FECHA: 13 Mayo 2013
FIRMA 

RECIBIDO 13 MAY 2013


ARTÍCULO 9

Bajo ninguna circunstancia los Artículos antes mencionados deberán estar en contradicción con las normas y las regulaciones de las Partes.

ARTÍCULO 10

Cada Parte designará a un representante (o más) delegado para actuar como un punto de contacto para hacer cumplir las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento (MoU).

ARTÍCULO 11

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y seguirá en vigor durante tres años. Se prorrogará automáticamente por un año si ninguna de las Partes tiene la intención de poner fin a este Acuerdo.

Cualquiera de las Partes puede rescindir el contrato seis meses antes de la fecha de terminación mediante el envío de una notificación por escrito a la otra Parte en ese sentido.

La terminación del Memorando no deberá afectar las actividades encaminadas al momento, a menos que exista un acuerdo de lo contrario.

EN VIRTUD DE LO CUAL TESTIFICAN, los firmantes siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, habiendo firmado este Memorandum.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito el 16 febrero, 2013, en tres ejemplares en idiomas Castellano, Árabe e Inglés, siendo todos de igual autenticidad. En caso de divergencias en su interpretación, el texto en inglés será el que prevalezca.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR.

f.) H.E. Dr. Khaled Bin Mohamed Al-Attiyah, Ministro de Estado para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 07 de marzo de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 12 256-A

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 334 de la Carta Magna, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido las normas técnicas NTE-INEN-2531: 2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2532: 2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y, RTE INEN 067 e INEN 2616: 2012, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en el Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, se dispone que todas las entidades y organismos de la administración central e institucional, deben reencauchar los neumáticos utilizados en vehículos livianos a partir del rin quince y en las unidades de transporte pesado, para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1327, se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad expedir los instrumentos necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente de este Decreto;

Que, mediante Acuerdo No. 12 513 de 16 de noviembre de 2012 se encargó, al señor Licenciado Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de esta Cartera de Estado del 17 de noviembre al 27 de noviembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE
SERVICIO DE REENCAUCHE EN LOS
NEUMÁTICOS DE LOS VEHÍCULOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL E
INSTITUCIONAL, CONFORME LO ESTABLECE
EL DECRETO EJECUTIVO N° 1327 DE 11 DE
OCTUBRE DE 2012**

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.** El ámbito de aplicación del presente instructivo son todos los vehículos de transporte terrestre de personas y/o bienes de todas las instituciones que conforman la administración pública central e institucional.

A efectos de aplicación de la presente Resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

Vehículo Liviano: Son aquellos vehículos diseñados para transportar personas y/o bienes que utilizan neumáticos de rin 15.

Vehículo Pesado: Son aquellos vehículos diseñados para transportar personas y/o bienes que utilizan neumáticos de rin 16 en adelante.

Neumáticos Reencauchables: Son aquellos neumáticos de vehículos livianos o pesados, que cumplen con lo establecido en el numeral 4.1. de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 582:2011 y que por tanto son susceptibles de someterse al proceso de reencauche.

Estos neumáticos reencauchables deben reportarse en el primer inventario de "transporte" y neumáticos reencauchables".

El inventario de neumáticos reencauchables así establecidos se incrementará en caso de incorporación de nuevos vehículos y se reducirá en el caso de pérdida, robo, accidente o siniestro con efecto equivalente, que reduzcan la flota vehicular. Estas circunstancias se deberán reportar en los correspondientes inventarios de "transporte y neumáticos reencauchables".

Administración de neumáticos: Es el sistema orientado a mantener un control sistemático de la presión, rotación, reparación, vulcanización y mantenimiento en general de todos los neumáticos nuevos y reencauchados de los vehículos de su flota, que permita el retiro oportuno de circulación de los neumáticos, para enviarlos a reencauche, conforme dispone el numeral 4.1. de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 582:2011.

Para este control, se recomienda mantener actualizada una hoja de cálculo electrónica similar a la que consta como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2.- **Del Procedimiento.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1327, se establece el siguiente

procedimiento para el reencauche de los neumáticos de los vehículos sujetos al presente Instructivo.

Las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, deberán considerar en su presupuesto general el monto para la contratación del servicio de reencauche; que formará parte del presupuesto para adquisición de neumáticos.

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, conjuntamente con los Directores Administrativos y Jefes encargados de transporte o quienes hicieren funciones similares, serán los responsables de la aplicación del Decreto 1327 y del presente instructivo en cada Institución, para lo cual deberán mantener un sistema de administración de neumáticos que incluya un seguimiento adecuado del uso eficiente y cuidado de los neumáticos, así como el cumplimiento de las disposiciones de transparencia y reportes.

Los neumáticos reencauchados deben tener el mismo cuidado y mantenimiento que un neumático original. Los Directores Administrativos / Jefes encargados de transporte o quienes hicieren funciones similares deben velar por el correcto mantenimiento de los neumáticos de los vehículos que estén a su cargo, sean estos reencauchados o nuevos.

Todas las instituciones de la administración pública central e institucional, deberán mantener permanentemente un inventario de sus correspondientes unidades de transporte y neumáticos reencauchables, que contenga la información detallada del estado de los neumáticos de su flota, que incluya como mínimo los datos que constan en el Cuadro No. 1 del presente Instructivo.

En particular, el primer inventario de unidades de transporte y neumáticos reencauchables, deberá identificar los neumáticos susceptibles de reencauche y aquellos que por su estado, no podrán ser reencauchados, reporte que deberá realizarse dentro de los 30 días subsiguientes a partir de la vigencia del presente instructivo, debiendo sustentarse en un informe técnico realizado, sin costo, por una empresa reencauchadora registrada.

Para el caso de neumáticos que hayan sido declarados como no susceptibles de reencauche en base al referido informe técnico, las entidades podrán sustituir dichos neumáticos a través de la compra de llantas nuevas o reencauchadas, que se incorporarán al inventario de neumáticos reencauchables.

Esta información deberá ser publicada en la Página Web de cada institución y remitida trimestralmente al Proyecto REUSA LLANTA del Ministerio de Industrias y Productividad, que deberá publicar un análisis semestral de dicha información compilada en su Página Web, en el que

se determine el impacto en materia ambiental, desarrollo industrial, costos de transporte y sustitución de importaciones.

Con el propósito de evitar la paralización de la flota vehicular de las instituciones sujetas a este instructivo, como consecuencia del reencauche de los neumáticos de sus respectivos vehículos, las instituciones de la administración pública central deberán abastecerse de un lote de neumáticos nuevos o reencauchados para recambios temporales durante el proceso de reencauche. El tamaño de este lote debe estar acorde con las disposiciones que constan en el Cuadro No. 2 del presente Acuerdo Ministerial.

Las entidades de la administración pública central e institucional, deberán iniciar sus programas de reencauche de neumáticos tanto en vehículos livianos como en pesados, a partir del primer inventario de unidades de transporte y neumáticos reencauchables.

Art. 3.- Del Reporte de Cumplimiento del Reencauche.

A efectos de reportar el cumplimiento gradual de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1327, que dispone que todas las entidades y organismos de la administración central e institucional, deben reencauchar los neumáticos utilizados, se deben tomar en cuenta los siguientes porcentajes de reencauche mínimos:

- a) Para el año 2013 y en caso de neumáticos de vehículos livianos (rin 15), se podrá considerar como aceptable un reencauche anual mínimo del 40% de los neumáticos reencauchables, sujeto a un informe técnico sobre las razones que impiden prestar este servicio a los demás neumáticos por parte de las empresas reencauchadoras registradas. Este porcentaje subirá al 60% en el año 2014 y se mantendrá en este porcentaje en adelante como mínimo.
- b) En el caso de neumáticos de vehículos pesados (desde rin 16 en adelante), en el año 2013 se podrá considerar como aceptable un reencauche anual mínimo del 70% de los neumáticos reencauchables, sujeto a los informes técnicos señalados en el párrafo precedente para justificar los neumáticos no reencauchados. Este porcentaje subirá al 80% a partir del año 2014 y se mantendrá en este porcentaje en adelante como mínimo.

A efectos del cálculo de los respectivos porcentajes de reencauche, se considerará el número total de neumáticos reencauchables que requieren recambio incluyendo los de repuesto, para el número total de vehículos de la institución.

Las entidades públicas sujetas a este control podrán reportar reducciones del número de neumáticos reencauchables por razones de fuerza mayor (accidentes, robo o pérdida, etc.) que sean debidamente probadas documentadamente.

Art. 4.- De la contratación de servicios de reencauche y compra de neumáticos.

Para efectos de contratar los servicios de reencauche de neumáticos, las entidades públicas sujetas a este instructivo únicamente podrán contratar dicho servicio con las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 12 513. El listado de las empresas reencauchadoras podrá ser consultado en la Página Web www.mipro.gob.ec/reusa-llanta.

Las entidades de la administración pública central e institucional procederán a la compra de neumáticos nuevos, en cualquier tiempo, siempre y cuando el neumático a ser reemplazado haya sido reencauchado, al menos, una vez, conforme el cumplimiento de los porcentajes de reencauche especificados en los párrafos precedentes, declaración que deberá constar en los pliegos de los procesos de compras públicas para adquisición de neumáticos.

El cumplimiento de estas condiciones deberán ser verificadas por el INCOP en los procesos de compra pública respectivos.

Art. 5.- Delegación.- Se delega al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el seguimiento y evaluación del Decreto Ejecutivo 1327 y de esta Resolución, quién podrá expedir Resoluciones aclaratorias para la aplicación del presente Instructivo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 1327 y en el presente Instructivo deberán incorporarse a los Reglamentos de Uso de Vehículos en las respectivas instituciones.

Segunda.- En base a los reportes que consten en las páginas web de cada Institución y en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad, los respectivos organismos de control ejecutarán las acciones pertinentes para establecer las responsabilidades inherentes por el incumplimiento del Decreto Ejecutivo 1327 y este Instructivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Juan Francisco Bailén Mancero, Ministro de Industrias y Productividad, encargado.

MIPRO. MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: ilegible.- Fecha: 05 de marzo de 2013

Cuadro No. 1

Inventario de Unidades de Transporte y Neumáticos

Informe:	
Institución:	
No. Vehículos:	
Fecha:	

Item	Placa	Descripción	Nombre del Conductor	Neumáticos		
				Unidades	Marca	Dimensión y diseño

Cuadro No. 2

Stock de Neumáticos Reencauchados

APLICA PARA LOS RINES 15,16, 16.5, 17, 17.5, 18, 19, 19.5, 20, 22, 22.5, 24 Y 24.5

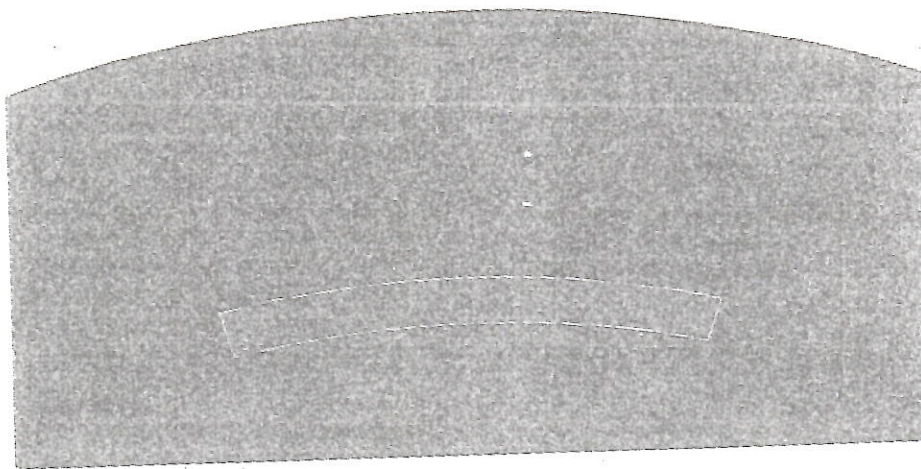
VEHICULOS DE 4 LLANTAS
MENOS DE 5 VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA 2 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIÓN PARA USAR REENCAUCHE
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 2 POR VEHICULO)
VEHICULOS DE 6 LLANTAS
MENOS DE 5 VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA 4 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE.
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 4 POR VEHICULO)
VEHICULOS DE 8 LLANTAS
MENOS DE 5 VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA 6 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE.
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 6 POR VEHICULO)
VEHICULOS DE 10 LLANTAS
MENOS DE 5 VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA 8 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE.
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 8 POR VEHICULO)
ARRASTRES (PLATAFORMAS, TANQUEROS ETC) DE 8 LLANTAS
MENOS DE 5 ARRASTRES SE DEBE TENER EN BODEGA 8 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE.
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 8 POR VEHICULO)
ARRASTRES (PLATAFORMAS, TANQUEROS ETC) DE 12 LLANTAS
MENOS DE 5 ARRASTRES SE DEBE TENER EN BODEGA 12 LLANTAS REENCAUCHADAS.
5 O MÁS VEHICULOS, SE DEBE TENER EN BODEGA EL 20% DEL TOTAL DE LLANTAS DE LA FLOTA, EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE.
(CANTIDAD DE LLANTAS EN POSICIONES PARA USAR REENCAUCHE: TOTAL 12 POR VEHICULO)

ANEXO

Informe	
Institución	
Fecha	

Item	Placa	Descripción	No. DOT	Nombre Conductor	Medida	Marca	Posición	Profundidad de labrado de la banda de rodadura	DOT	Diseño	Original	Identificación

*DOT: número de serie o identificación de la llanta, que es una combinación de números y letras de hasta 12 dígitos, única para cada llanta.



MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 05 de marzo de 2013.

No. 12 358

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el comercio internacional en esta"

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2584, NORMA GENERAL PARA QUESOS DE SUERO Y QUESOS DE PROTEÍNAS DE SUERO. REQUISITOS

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario:

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 205-ITJ-189-N de fecha de 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

